



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### ACUERDO 146/88

En la Ciudad de La Rioja, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia con la Presidencia del Dr. Julio Salvador Nazareno e integrado por los Dres. Ángel Nicolás Agüero Iturbe, Dr. Carlos César Mercado Luna, Dr. Pedro Leopoldo Cano, y Dr. Ornar José Rodríguez, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia del Cuerpo. Procurador Víctor Justo Ascoeta, para considerar y resolver lo siguiente: PUNTO SEGUNDO: EXPTE. Nº 32853 -SECRETARIA DE INFORMACION TECNICA s/ Autorización para reimpresión del texto ordenado del Estatuto para el Personal del Poder Judicial -y considerando que la Secretaría de Información Técnica solicita autorización para la reimpresión del estatuto para el Personal del Poder Judicial; señalando el agotamiento de la edición hasta ahora existente y la necesidad de superar algunos errores contenidos en impresiones anteriores por lo que SE RESUELVE: 1º) Autorizar a la Secretaría de Información Técnica a realizar las gestiones necesarias para la reimpresión del Estatuto para el Personal del Poder Judicial incorporando a su texto las correcciones que precisa en su presentación y las modificaciones introducidas hasta ahora por los distintos modificatorios. Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe. Firmado: Dr. Julio Salvador Nazareno. Presidente Tribunal Superior. Dr. Ángel Nicolás Agüero Iturbe, Dr. Carlos César Mercado Luna, Dr. Pedro Leopoldo Cano y Dr. Ornar José Rodríguez -Jueces del Tribunal Superior de Justicia - Proc. Víctor Justo Ascoeta - Secretario Administrativo y de Superintendencia.-

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCIÓN JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### INDICE GENERAL

<u>Capítulo I</u>	Ámbito de aplicación	03
<u>Capítulo II</u>	De la carrera judicial	03
<u>Capítulo III</u>	Ingreso	04
<u>Capítulo IV</u>	Deberes comunes a funcionarios y empleados	07
<u>Capítulo V</u>	Derechos	11
<u>Capítulo VI</u>	Reclamo por calificación, ascenso, orden de mérito o sanciones disciplinarias	15
<u>Capítulo VII</u>	Egreso	16
<u>Capítulo VIII</u>	Asistencia y puntualidad	17
<u>Capítulo IX</u>	Junta de disciplina y calificación	20
<u>Capítulo X</u>	Clasificaciones	21
<u>Capítulo XI</u>	Régimen disciplinario	28
<u>Capítulo XII</u>	Vacaciones y licencias	33
	Sección a) Justificación de inasistencias.	
	Sección b) licencia por enfermedad.	
	Sección c) licencia por maternidad.	
	Sección d) Licencia por Servicio militar.	
	Sección e) Licencia por motivos particulares.	
	Sección f) Licencia anual ordinaria.	
	Sección g) Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política	
	Sección h) Licencia sin goce de sueldo.	
	Sección i) Licencia y permiso para estudiantes.	
	Sección j) Procedimiento en caso de enfermedad.	
	Sección k) Disposiciones Especiales del régimen de licencias.	
<u>Capítulo XIII</u>	Escuela de capacitación	46
<u>Capítulo XIV</u>	Disposiciones transitorias	47

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### **ESTATUTO DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL**

#### **CAPITULO I**

##### **AMBITO DE APLICACION**

**ARTICULO 1°:** El régimen que establece el presente Estatuto se aplicará a los funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de La Rioja comprendidos en el Artículo 2°.-

#### **CAPITULO II**

##### **DE LA CARRERA JUDICIAL**

**ARTICULO 2°:** El personal comprendido en el presente Estatuto se clasificará en las siguientes categorías:

- a) Funcionarios de Ley;
- b) Empleados Técnico - Administrativos; y
- c) Personal de Servicio y Maestranza.-

**ARTICULO 3°:** Dentro de la categoría a) se distinguirán jerárquicamente los Funcionarios que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial. No están comprendidos el Procurador y los Representantes del Ministerio Público, incluidos en el régimen de los Magistrados.-

Dentro de las categorías b) y c) se distinguirán jerárquicamente los empleados y el personal de servicio en la forma que se establezca por Ley.-

**NOTA:** Por Acuerdo 3/88 se Dispone que los cargos de Director, Sub-Director Contador, Tesorero, Jefe de Sub-Área Liquidaciones (Secretaría Económico Financiera, Jefe de Departamento Técnico Jurídico, Técnico Jurídico (Secretaría de Información Técnica), Jefatura de Departamento de

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*Personal y Jefatura de Departamento de la Secretaría Privada y de Ceremonial, pertenecen al agrupamiento de Funcionarios.-*

### CAPITULO III

#### INGRESO

**ARTICULO 4°:** *El ingreso a las categorías b) y c) por parte del personal que se incorpore, se efectuará siempre por el cargo de menor jerarquía, siendo aplicable tal temperamento para los casos de empleados adscriptos al Poder Judicial, cuando estos sean incorporados al plantel permanente de empleados judiciales. La designación se efectuará en forma provisoria y por el período de un año. Dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de dicho término, el empleado interesado deberá solicitar del Tribunal Superior la confirmación de su designación. La no ratificación expresa importará el cese en el empleo.-*

*El aspirante podrá presentar todos los antecedentes que hagan a su curriculum vitae. El registro de aspirantes se abrirá en las oportunidades que el Tribunal Superior lo determine y por el tiempo que en cada caso se señalará. (Con. Ac.15/77).-*

*La designación provisoria por el término de un año aludido precedentemente para las categorías b) y c), es aplicable también para la categoría a). (Conf. Acuerdo 97/84).-*

**ARTICULO 5°:** *Para el ingreso en la categoría a) se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para cada uno de sus grados.-*

**ARTICULO 6°:** *Son condiciones generales para formar parte del personal del Poder Judicial, en cualquiera de las categorías contempladas.-*

**a)** *Tener como mínimo diez y seis (16) años de edad; (Conf. Ac. 5/88).-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**b)** Presentar certificado de aptitud psico-físico, a cuyo fin los Sres. Médico Forenses, revisarán al postulante y confrontarán los resultados, con los requerimientos propios de la función en forma particular y en general. El certificado aludido, deben ser expedido por los Sres. Médicos Forenses y deberá ser la resultante de los exámenes que a tal efecto practicara Salud Pública, a su requerimiento. Los exámenes aludidos que enunciativamente se señalan a continuación, podrán ampliarse pero no reducirse, de acuerdo a la apreciación, que en cada caso efectúe el Cuerpo Médico Forense: Examen Clínico completo, Examen de Laboratorio: Colesterolemia. Citológico Completo. Glucemia. Machado Guerreiro. V. D. R. L. Huddelosen. Orina Completo. Urea. Uricemia. Radiografía de tórax.. Examen Oftalmológico. Examen otorrinolaringológico. Electrocardiograma. Examen Psiquiátrico Radiografía de columna cervical F. y P-Rx de columna dorso lumbar. Estos exámenes deben practicarse sin tener en cuenta la edad del examinado. (Conf. Acuerdo 47/84).-

**c)** Presentar certificado de trabajo si es que hubiera presentado servicios anteriormente;

**d)** Acreditar conducta intachable mediante certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial del último domicilio, y otros antecedentes, a criterio del Tribunal Superior. Cuando se tratara de personas domiciliadas fuera de la Provincia.-

**ARTICULO 7°:** Para el ingreso a la categoría b) se exige además: Tener título de estudios secundarios completos, o sus equivalentes, así declarados por la autoridad educacional competente, expedidos por establecimientos Nacionales. (Conf. Ac. 15/77).-

**ARTICULO 8°:** El personal comprendido en la categoría c), fuera de las condiciones generales, deberá justificar: haber aprobado como mínimo el ciclo completo de la escuela primaria.-

**ARTICULO 9°:** No podrán ocupar cargos judiciales de las categorías a), b) y c) los que se encontraren comprendidos en las siguientes situaciones:

**1)** El que hubiere sufrido condena por hecho doloso mientras no hubiere producido la extinción de la pena o el delito;

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

- 2) El que tuviere proceso criminal pendiente;
- 3) El que se encontrare inhabilitado por sentencia para el ejercicio de cargos públicos;
- 4) El que hubiere sido exonerado de cualquier repartición provincial, nacional o municipal;
- 5) Los empleados que hubiesen sido declarados prescindibles, conforme a las leyes provinciales dictadas al respecto; (Conf. Ac. 15/77);
- 6) Jubilado.-

**ARTICULO 10°:** El agente goza de las garantías de la estabilidad y no podrá ser separado de su cargo sino en virtud de causales justificadas enumerada en este Estatuto y previa instrucción del sumario administrativo correspondiente.-

**ARTICULO 10° BIS:** No podrá ingresar, reingresar ni permanecer en el Poder Judicial, según corresponda:

- a) El que hubiere sido condenado por delito en perjuicio o en contra de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o cometido en ejercicio de sus funciones;
- b) El que tenga pendiente proceso criminal por hecho doloso referido a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o que no refiriéndose a la misma, cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración. (Conf. Acuerdo N° 28/79).-

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### CAPITULO IV

#### DEBERES COMUNES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

**ARTICULO 11°:** Son deberes comunes a los funcionarios y empleados mencionados en el presente Estatuto:

- 1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia;
- 2) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige; por Acuerdo 19/88 se recomienda a Magistrados y Funcionarios la observancia de aspectos formales relacionados en el uso de prendas de vestir (Indumentaria) durante las horas de laboral;
- 3) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, profesionales, superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, observando un tratamiento altamente respetuoso;
- 4) Obedecer toda orden emanada del superior Jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, considerándose también comprendida en ellas la de cualquier Magistrado del Poder Judicial que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio;
- 5) Mantener en forma estricta el secreto de los expedientes, dentro y fuera del Palacio de Justicia, no pudiendo dar consejos a las partes interesadas ni opinar sobre los mismos. La violación de estos deberes se considerará falta grave, y en caso de reincidencia se hará pasible de cesantía;
- 6) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones; su violación será considerada también falta grave;
- 7) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputación de haber cometido delito en el desempeño de sus funciones;

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**8)** Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta días si antes no fuere reemplazado o aceptada su dimisión;

**9)** Declarar, bajo juramento, su situación patrimonial y modificaciones posteriores, proporcionando los informes y documentaciones en la forma y tiempo en que le sean requeridos;

**10)** Comunicar a su superior cualquier irregularidad que entorpezca el buen funcionamiento de la oficina en que actúa, así como dar cuenta de los escritos en los cuales advierta términos inconvenientes que afecten la dignidad de la repartición o de las autoridades nacionales o provinciales;

**11)** Esmerarse en la conservación de útiles, muebles, expedientes, papeles, etc., debiendo ponerlos a resguardo en sitio que ofrezca seguridad, al finalizar sus tareas, siendo responsable directo del deterioro o pérdida del objeto confiado;

**12)** Comunicar al Departamento de Personal del Poder Judicial los cambios de domicilio, estado, nacimiento y/o defunciones de hijos o familiares a su cargo dentro de los cinco días de ocurridos y adjuntando las constancias respectivas;

**13)** No utilizar para asuntos particulares las órdenes, pasajes, servicios telefónicos sin previo pago, teléfonos y/o vehículos de la repartición, los que estarán sujetos a resolución especial, como tampoco los útiles o elementos de propiedad del Estado;

**14)** No atender público o profesionales ni mantener conversaciones ajenas al desempeño de sus funciones en pasillos, patios, etc.;

**15)** No dirigirse a la superioridad sin venia del Jefe inmediato;

**16)** No efectuar en horas de oficina actividades ajenas al cargo que desempeña;

**NOTA:** El Acuerdo 41/85 -Punto Segundo reitera el más riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 Inc. 16 de este Estatuto y la Resolución de Presidencia N° 63/84, especificando que las

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*conductas vedadas a los agentes judiciales por los cuerpos normativos referidos, comprenden también a aquellas actividades que se cumplan en sede y horario judicial aunque ellas sean realizadas con fines benéficos y sin fines de lucro. La transgresión se la considerara consumada aunque el agente judicial intervenga de un modo activo o pasivo y este vinculado a ellos de una manera directa o indirecta.-*

- Ver Nota al Art. 11 inc. 17 - Acuerdo 77/88 - Punto Cuarto.-

**17)** *No hacer por acto de servicio o atinente a él obsequio o demostraciones individuales o colectivas a otros empleados o autoridades;*

**NOTA:** *Por Acuerdo 59/85- Punto Primero se ejerce Superintendencia sobre todo el personal del Poder Judicial -Sistema de Control.-*

- *Mediante Acuerdo 116/85 -Punto Sexto, se reitera el cumplimiento al Acuerdo 59/85 - Punto Primero sobre Superintendencia -Aplicación de medidas disciplinarias.-*

- *Por Acuerdo 77/88- Punto Cuarto se recomienda a los Secretarios y Prosecretarios rigorizar el control sobre los permisos del personal en horas de oficina, cumplimiento de horarios y la prohibición de realizar actividades comerciales reñidas con la función que se desarrolla en los ámbitos de labor, bajo apercibimiento de aplicación de medidas disciplinarias, además, a los Funcionarios responsables de su atención.-*

**18)** *El empleado que dejara de prestar servicios en forma definitiva deberá entregar, dentro de las veinticuatro horas todos los efectos recibidos para el desempeño de sus funciones; en caso contrario será pasible de las penalidades que correspondan;*

**19)** *Se someterá a las pruebas de competencia en las épocas y formas que disponga la superioridad.-*

**ARTICULO 12°:** *Los agentes comprendidos en la categoría a) del Art. 2°, deberán además:*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

- 1) Velar por el orden, disciplina y eficacia de los trabajos que realice el personal a sus órdenes, siendo directamente responsables de la conducta observada por los mismos;*
- 2) Velar por el exacto cumplimiento de las órdenes y obligaciones, resoluciones, leyes y reglamentos y ser irreprochables órganos de información ante el superior;*
- 3) Verificar que nada falte al personal y oficina a su cargo, para lo cual tomarán las providencias necesarias;*
- 4) Dirigir todo trámite de actuación y expedientes que pasen por su oficina, distribuyendo el trabajo entre su personal, vigilando el correcto funcionamiento de los servicios a su cargo, cuidando que las informaciones producidas contemplen todas las circunstancias, antecedentes y datos necesarios para su mejor resolución;*
- 5) Dar cuenta, cada vez que les sea solicitado, del estado del despacho y servicio a su cargo, concretando las iniciativas que a su juicio, puedan concurrir a la mayor eficiencia de los mismos.-*

**NOTA:** Ver Acuerdo N° 77/88 - Punto Cuarto - Recomendaciones Disciplinarias.-

**ARTICULO 13°:** *Queda prohibido a todo el personal comprendido en este Estatuto:*

- 1) El desempeño de cualquier otro empleo en la administración nacional, provincial o municipal, con excepción de los cargos docentes y siempre que no hubiere incompatibilidad de horario;*
- 2) Patrocinar trámites o gestiones referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo;*
- 3) Mantener cualquier otra vinculación que le reporte beneficios y obligaciones con entidades lucrativas;*

**NOTA:** Ver Nota al Artículo 11 inciso 17 - Acuerdo 77/88 -Punto Cuarto.-

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

- 4) Toda vinculación de tareas, lucrativas o no, con abogados, escribanos, procuradores, contadores, martilleros y peritos judiciales u otros auxiliares de la justicia;*
- 5) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de mora<sup>1</sup>, urbanidad y buenas costumbres;*
- 6) Realizar o participar en actividad política o afiliación partidaria a los Funcionarios del art. 5 de la Ley N° 2425 Orgánica del Poder Judicial; (conf. Acuerdo N° 36/87);*
- 7) La prohibición del inciso precedente no regirá respecto a los demás empleados. Esta excepción no los autoriza a realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones cualquiera sea el ámbito donde se cumplen, propaganda, proselitismo, o coacción ideológica. (Conf. Acuerdo N° 36/87).-*

**NOTA:** Ver Acuerdo N° 143/87 punto 5° sobre prohibición a Magistrados y Funcionarios para participar en paneles, conferencias, etc..-

### **CAPITULO V**

#### **DERECHOS**

**ARTICULO 14°:** *El personal tendrá derecho a la retribución de sus servicios con arreglo a las escalas que se establecen en función de su categoría.-*

*La retribución está integrada por el sueldo o jornal, escalafón por antigüedad, salario familiar y toda otra asignación complementaria que se establezca.-*

**ARTICULO 15°:** *El personal gozará de la estabilidad que le otorga este Estatuto y conservará su empleo, en las condiciones que el mismo determina, desde su ingreso en la administración de justicia.-*

*“Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente”*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**ARTICULO 16°:** El personal tiene derecho a ser promovido, siguiendo el orden ascendente de la escala de categorías, según el orden de méritos que obtuviere. A ese fin será calificado periódicamente, y, cuando menos, una vez al año.-

**NOTA:** Por Acuerdo 23 bis/85 - Punto Octavo y 12/86 - Punto Séptimo, se efectúa la distribución de tareas según jerarquías: Nivel A. Prosecretarios; Nivel B; Jefes de Despacho; Nivel C Oficial Mayor; Nivel D Oficial Principal; Nivel E Oficial, Oficial Auxiliar y Escribiente Mayor.-

- Por Acuerdo 66/89, se deja sin efecto las autorizaciones de las que, hacían uso las Cámaras y Juzgados de la Provincia para asignar funciones, solo deben distribuir tareas - Reglamenta la facultad para asignar funciones de Prosecretario o Jefe de Despacho.-

- Por Acuerdo 12/95 **se resuelve:** 1°) Que las asignaciones de Funciones Transitorias, podrán ser propuestas por las Cámaras, Juzgados u Organismos Judiciales que componen este Poder Judicial.- 2°) Que dicha facultad se limita únicamente a proponer el nombre del o los agentes que, conforme a los criterios objetivos tenidos en cuenta por éste Tribunal Superior de Justicia a los fines de ascensos y previo pedido de informes al Dpto. de Personal respecto de: a) Cargo Titular; b) Cargo Transitorio actual; c) Antigüedad total; d) Antigüedad en el Poder Judicial; e) Resultado de las pruebas mecanográficas; f) Títulos; g) Aprobación de la Escuela de Capacitación en el nivel asignado; h) Licencias sin goce de haberes e inasistencias; resulten recomendables para el adecuado funcionamiento del servicio judicial; circunscribiéndose dicha formulación a las funciones de: Prosecretario, Oficial de Justicia y Jefe de Despacho; 3°) Que la propuesta sea elevada directamente al Presidente del Cuerpo, quien queda facultado a proveer lo requerido en forma inmediata; ad-referendum del Tribunal Superior. 4°) Que el Cuerpo en pleno decidirá en definitiva en el primer Acuerdo Administrativo ordinario del mes siguiente. 5°) Que la asignación de funciones o subrogancia de los Sres. Notificadores menores a 30 (treinta) días será decidida directamente por la Cámara, Juzgado u Organismo Judicial, quienes harán saber de inmediato lo resuelto a éste Tribunal Superior de Justicia. En los mayores a dicho lapso, se observará lo prescripto para los Prosecretarios, Oficiales de Justicia y Jefe de Despacho.-

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**ARTICULO 17°:** El personal que, con retención de su cargo, fue nombrado para desempeñar funciones de gobierno, conservará su derecho a ser promovido de categoría, lo que se hará de acuerdo con la última calificación obtenida.-

**ARTICULO 18°:** El personal que prestando servicios en el Poder Judicial, fuere elegido miembro de los Poderes Legislativo o Ejecutivo de la Nación, la Provincia o de las Municipalidades, quedará apartado del ejercicio de sus funciones judiciales, sin percepción de haberes, mientras dure su mandato.-

A su término y dentro de los treinta días siguientes se reintegrará a su cargo con conocimiento del Tribunal Superior de Justicia, bajo apercibimiento de perder su derecho al cargo, no pudiendo ser nombrado nuevamente hasta después de un año.-

**ARTICULO 19°:** El personal tendrá derecho a menciones especiales a juicio de autoridad competente, las que serán consideradas, a efectos del ascenso, cuando hubiera realizado, proyectado y/o ejecutado tareas tendientes a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios del Poder Judicial, calificadas de mérito extraordinario, en la forma y condiciones que fija la reglamentación correspondiente. Igualmente se tendrán en cuenta, a fines del ascenso, los cursos de capacitación o perfeccionamiento que hubiere cumplido, siempre que ellos se refieran a las actividades relacionadas con el Poder Judicial.-

**ARTICULO 20°:** A los agentes que por accidente o enfermedad resulten ineptos disminuidos en su capacidad para el desempeño normal de sus funciones, se les establecerán tareas adecuadas a su nueva aptitud.-

**ARTICULO 21°:** El agente que fuera separado del cargo sin causa justificada o sin sumario previo, podrá deducir contra la resolución del Tribunal Superior recurso contencioso administrativo ante el mismo organismo, dentro de quince días, el que se sustanciará conforme a lo establecido en la Ley Provincial N° 1005.-

**ARTICULO 22°:** Si se declarare ilegal la cesantía o exoneración, el agente deberá ser repuesto en su cargo dentro del plazo de quince días, con reconocimiento de los haberes que

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCIÓN JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*hubiere dejado de percibir desde que fuera separado del mismo. Transcurrido el plazo referido sin que el agente hubiera sido reincorporado al cargo, tendrá derecho a una indemnización equivalente a tres meses de sueldo más el importe de un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses, lo que se determinará en base a la última retribución percibida. La planilla de liquidación confeccionada en el juicio servirá de título ejecutivo para el cobro de la indemnización por la vía de apremio.-*

**ARTICULO 23°:** *Si se suprime un cargo del presupuesto, su titular deberá ser designado dentro de diez días en otro de igual jerarquía, bajo prevención de considerarse en situación de cesantía injustificada, haciéndole acreedor a la indemnización prevista en el Artículo anterior.-*

**ARTICULO 23° BIS:** *Salvo la excepción prevista en el Artículo anterior serán computadas igualmente a los fines de este Estatuto, los servicios prestados en las Administraciones Públicas Nacionales o Municipales o de otras Provincias. En todos los casos, tales servicios se computarán siempre que no hubieren sido simultáneos con los de esta Provincia o sus municipios departamentales.-*

**NOTA:** *Mediante Acuerdo 19/90 -Punto Séptimo se reconocen los servicios prestados en "carácter de ad-honorem".-*

**ARTICULO 23° ter.:** *El personal al que se le haya asignado funciones transitorias, tendrá derecho a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante cuando concurren las tres situaciones que se enumeran a continuación:*

**a)** *Que el cargo se halle vacante o su titular se encuentre en algunas de estas situaciones:*

**1)** *Designado en otro cargo con retención del propio. Cumpliendo una función superior con carácter interino;*

**2)** *En uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo por razones de salud. Queda establecido que a los fines de este apartado, no serán consideradas como*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

licencias extraordinarias, las que se gozan en los recesos judiciales y sus compensaciones;

**3) Suspendido o separado del cargo por causales de sumario.-**

**b) Que el periodo de interinato sea superior a treinta (30) días corridos.-**

**c) Que en el ejercicio del cargo se mantenga la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios. (Conf. Acuerdo N° 14/85).-**

**NOTA:** Ver Acuerdo 22/88 - Punto Tercero - Adicional por "Permanencia en Categoría" (promociones transitorias de agentes judiciales).-

### CAPITULO VI

#### **RECLAMO POR CLASIFICACION, ASCENSO, ORDEN DE MERITOS O SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 24°:** El personal tendrá derecho a interponer la reclamación correspondiente por cuestiones relativas a calificaciones, ascensos, menciones, orden de méritos o sanciones administrativas que no sean cesantías o exoneración. Dicha reclamación se formulará ante la autoridad que dispuso la medida respectiva, dentro del término de tres días, y contra lo que se resolviera podrá interponer, en el mismo plazo, recurso jerárquico ante el Tribunal Superior, el que se pronunciará definitivamente sobre la cuestión. Si la medida fue dispuesta por dicho Tribunal sólo procede la reclamación primera. No procederá en estos casos el recurso contencioso administrativo.-

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### CAPITULO VII

#### EGRESO

**ARTICULO 25°:** El agente dejará de pertenecer a la administración de justicia en los siguientes casos:

- 1) Renuncia;
- 2) Fallecimiento;
- 3) Razones de salud que lo imposibiliten para la función después de haber agotado las licencias que le corresponda, excepto que se encontrare en la situación prevista por el Artículo 20;
- 4) Incompatibilidades;
- 5) Cesantía o exoneración.-

**ARTICULO 26°:** El personal que haya cumplido los extremos necesarios para obtener la jubilación ordinaria será obligado a iniciar los trámites a tal efecto, en el término de treinta días, plazo que podrá ampliarse cuando, las circunstancias justificantes que deberán acreditarse, posean la idoneidad necesaria que el Tribunal apreciará. Si al vencimiento del emplazamiento, no justifica la realización de las gestiones para gozar del beneficio previsional, se dispondrá la cesantía del agente.-

Una vez obtenida la resolución que otorgue su jubilación, el agente deberá renunciar al cargo en el plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual se ordenará su cesantía. Podrá excluirse de esa medida, a aquellos casos en que las necesidades de la administración de justicia evidencian la conveniencia de que el agente continúe en funciones, valoración que se efectuará en cada caso en particular (Con. Acuerdo 46/90 - Punto Primero).-

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### CAPITULO VIII

#### ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

**ARTICULO 27°:** El personal comprendido en este Estatuto registrará la entrada y salida de sus oficinas mediante planilla o reloj de control en la forma que establezca el Tribunal Superior de Justicia.-

**NOTA:** Por Acuerdos N°44/84 - Punto Primero, 56/84 - Punto Quinto y 106/90 - Punto Decimoquinto, se dispone la registración de asistencia diaria de Secretarios y Funcionarios, salvo la de los Sres. representantes de los Ministerios Públicos y Asesores de Menores.-

- Mediante Acuerdo 24/84 - Punto Único, se precisa la nómina de Funcionarios de la Primera Circunscripción Judicial que deben registrar la misma y por Acuerdo 102/88 - Punto Segundo - se determina la registración horaria en planilla de entrada y el momento de retiro; esto es concluidas las horas de despacho y atención, al público. Se extiende dicha registración como límite hasta las 8,30 Hs. (turno matutino) y las 16,30 Hs. (turno vespertino).-

Por Acuerdo N° 32 se Resuelve:

1°) Ratificar la Resolución de Presidencia de Presidencia N° 64, de fecha 24/03/2000, dictada por la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia, quedando en consecuencia el Acuerdo N° 102/88 Punto Segundo, redactado de la siguiente manera: "...

1°) Que todos los Secretarios de este Poder Judicial en el ámbito territorial de la Provincia, deberán registrar su concurrencia hasta las horas ocho y treinta y de idéntico modo en el momento de su retiro una vez concluidas las horas de despacho y atención al público".-

2°) En la ciudad capital se llevará a cabo con firma de planilla en Mesa de Entrada de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia. Una vez vencida la hora señalada (8:30 hs) será retirada la misma y el funcionario deberá en ese caso, justificar su tardanza ante la Secretaría Administrativa y de Superintendencia y puesto a conocimiento del Tribunal Superior de Justicia.-

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*3º) Para los demás Tribunales de esta Capital con funcionamiento en horario vespertino la hora límite para la concurrencia de los Funcionarios referidos en el art. 1º será la de 16:30 hs..-*

*4º) En las demás Circunscripciones Judiciales el mecanismo precedentemente establecido se cumplirá de igual forma, debiendo en ese caso de tardanzas justificar las mismas ante el Presidente de Cámara respectivo y en la Ciudad de Villa Unión ante el Juez de Instrucción en lo Criminal y Correccional.-*

**ARTICULO 28º:** *El horario establecido se cumplirá estrictamente de forma tal que, a la hora exacta de iniciación el personal se encuentre en su puesto, no pudiendo retirarse de él hasta la hora indicada como terminación.-*

**NOTA:** *Mediante Acuerdo N° 10/76 se dispuso que el horario de trabajo será de 7 Hs. a 13 hs. Por Acuerdo 113/89 - Punto Quinto, se estableció la extensión del turno vespertino de 16 hs. a 22 hs.-*

*Las eximiciones horarias se especifican en Acuerdo 105/86 - Punto Séptimo - Médicos Forenses; Acuerdo 132/86 - Secretarias Privadas; Acuerdo 146/86 - Punto Primero - Secretarias Privadas del Procurador General; Acuerdo 26/88 - Punto Primero - Asistente Social; y por Acuerdos 134/89 - Punto Primero y 142/89 - Punto Octavo se modifica el Registro de Asistencia y Horarios de los Choferes del Tribunal Superior, instituyendo un turno rotativo semanal vespertino.-*

*- Ver Nota al Art. 11 inc. 17.-*

**ARTICULO 29º:** *Cuando fuere necesario llamar al Personal fuera del horario de trabajo el Presidente de Cámara, Juez o Jefe de Oficina correspondiente lo notificará debiendo presentarse a la hora que se le indicare (Conf. Acuerdo 78/90 - Punto Tercero).-*

**ARTICULO 30º:** *Solo por circunstancias excepcionales podrá el personal ausentarse durante el horario de trabajo, las que serán evaluadas y concedidas o no, por el Sr. Presidente de Cámara, Juez de Juzgado y Jefe de Oficina. Las autoridades indicadas podrán delegar dicha potestad para los casos y circunstancias que así lo crean conveniente en el Jefe de Despacho de su área, mediante el dictado del instrumento que así lo disponga.-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*El personal podrá ser autorizado para ausentarse por estas causas, hasta el máximo de cuatro horas mensuales las que podrán fraccionarse en tres períodos.-*

*El retiro de su labor sin la autorización pertinente trae aparejado automáticamente el descuento de un día de sus haberes, sin perjuicio de las sanciones administrativas, que deba aplicar la autoridad máxima del sector.-*

*El control de las horas usadas para cada empleado, estará a cargo de las autoridades, con potestades para conceder permiso.-*

*Corresponde a las autoridades señaladas, el otorgamiento de los permisos de salida en horas de oficina, al personal bajo su dependencia, sin perjuicio de la superintendencia originaria del Tribunal Superior y del control mediato que se disponga.-*

*A los fines del control de salida, las autoridades competentes de cada organismo o área administrativa, llevarán un libro donde se registrarán, antes del ausentamiento del empleado peticionante, el nombre del mismo día y hora de salida, hora de regreso y la firma del agente y de la autoridad que otorgó el permiso. Dicho Registro estará a disposición permanente del Tribunal Superior de Justicia.-*

*La omisión de estos requisitos será considerada falta grave (Conf. Acuerdo N° 59/85).-*

**NOTA:** *Por Acuerdo 20/71 - Punto Séptimo y 44/84- Punto Segundo, se prohíbe el ausentamiento de Magistrados y Funcionarios del asiento de sus funciones sin autorización previa.-*

- Ver Nota al Art. 11 inc. 1 Z.-

**ARTICULO 31°:** *Se considera negada tarde toda marca efectuada a partir del minuto seis y hasta el minuto quince posteriores a la hora de iniciación de las tareas; se estimará media inasistencia toda marca efectuada entre el minuto dieciséis inclusive y el minuto sesenta posteriores al horario de entrada, e inasistencia todo retardo mayor. Se descontará un día de sueldo al agente que en un mes incurra en cuatro llegadas tarde y medio día de sueldo en caso de media inasistencia. (Conf. Acuerdo N° 58/88).-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### CAPITULO IX

#### JUNTA DE DISCIPLINA Y CALIFICACION

**ARTÍCULO 32°:** En el Poder Judicial funcionará una Junta de Disciplina y Calificación integrada por:

- a) Un Juez de Cámara;
- b) Un Representante de los Ministerios Públicos; y
- c) Un Representante del Gremio de Judiciales.-

**ARTICULO 33°:** Los integrantes de la Junta mencionados en los incisos a) y b) del artículo anterior serán designados por el Tribunal Superior. El referido en el inciso c) por la Asociación que los agrupa.-

**ARTICULO 34°:** Los miembros de la Junta duraran dos años en sus funciones, debiendo ser designados dentro del plazo de tres meses después que entre en vigencia el presente Estatuto; todos ellos se renovarán al cumplir su período, pero si no hubieran designado reemplazantes continuarán en funciones hasta tanto se constituya la nueva Junta. En la primera Junta constituida, uno de sus miembros, por sorteo durará un año en sus funciones.-

**ARTICULO 35°:** Por cada miembro se designará un reemplazante o suplente que actuará en caso de ausencia, renuncia o impedimento del titular.-

**ARTICULO 36°:** Actuará como Presidente el Juez de Cámara o su sustituto, proveyéndole el Tribunal Superior del personal necesario para su desenvolvimiento y como secretario el que se designe entre los demás miembros. Las reuniones se celebrarán con los tres integrantes, tomándose las resoluciones por dos votos como mínimo.-

**ARTICULO 37°:** La Junta de Disciplina y Calificación dictaminará necesariamente en todos los sumarios administrativos incoados al personal judicial comprendido en el Art. 2° del Estatuto.-

*“Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente”*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

Las actuaciones pertinentes les serán remitidas por el Tribunal Superior dentro de los cinco días de concluidas, agregándose al legajo del sumariado. La Junta se pronunciará dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles.-

**ARTICULO 38°:** También dictaminará de oficio en todo reclamo interpuesto por calificación, ascenso, mención y orden de mérito. Para tal fin se le remitirán los antecedentes, legajos, sumarios y todo cuanto la misma la requiera, dentro de los cinco días de solicitados, debiendo pronunciarse dentro de los diez días hábiles.-

**ARTICULO 39°:** En el Departamento de Personal del Poder Judicial se llevará un legajo personal de cada empleado en el que consten todos los antecedentes de su actuación. Los interesados podrán solicitar, en cualquier momento, vista de su propio legajo.-

### CAPITULO X

#### CALIFICACIONES

**ARTICULO 40°:** El personal será calificado por:

- a) Los Secretarios: por el Juez o Presidente del Cuerpo al que pertenezcan;
- b) El Director y Sub - Director del Archivo, Jefe de la Secretaría Privada y de Ceremonial, y Médicos Forenses por el Sr. Presidente del Tribunal Superior;
- c) Los Secretarios Relatores: por los Sres. Jueces del Tribunal Superior;
- d) El Jefe y Técnico del Departamento Jurídico: por el Secretario de la Secretaría de Información Técnica;
- e) El Departamento de Personal por el Secretario Administrativo;

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

f) El Director, Sub - Director, Tesorero y Jefe de Sub – Área "Liquidaciones" por el Secretario de la Secretaría Económico – Financiera;

**NOTA:** Ver Nota al Artículo 3°.-

g) Los Oficiales de Justicia: por los Sres. Presidentes de las Cámaras donde cada uno de ellos presten servicio, declarándose a aquellos constituidos en Comisión a tal efecto;

h) Los empleados Técnico - Administrativos: por el Secretario o Jefe de la Oficina o dependencia donde prestan servicios;

i) El Jefe de Taquígrafos: por los Sres. Presidentes de Cámaras de todos los fueros, los que al efecto se constituirán en Comisión;

**NOTA:** Por Acuerdo 144/87 se incorpora la calificación de choferes y Taquígrafos.-

j) Los Notificadores: por los Secretarios en cuyas Secretarías cumplan funciones, constituidos a aquellos en Comisión a tal efecto;

k) Los Médicos Forenses de la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción: por el Presidente de Cámara que ejerza la superintendencia de cada una de ellas;

l) El personal de la Oficina de Impresiones: por el Secretario Administrativo;

**NOTA:** Por Acuerdo 60/85. se crea la Oficina de Impresiones, razón por la cual el Sr. Encuadernador y Encargado del Mimeógrafo pasan a depender de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia.-

II) El Cuerpo de Choferes y Encargado de Automóviles por los Sres. Jueces del Tribunal Superior;

**NOTA:** Ver Nota al Artículo 40 inciso i).-

m) El Intendente y el Mayordomo: por el Secretario Administrativo;

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*n) Los Ordenanzas: por los Secretarios o Jefe de Oficina en cuyos lugares cumplen funciones, declarándose a tal efecto constituidos en Comisión;*

*ñ) Los Peones de Patio: por el Intendente del Edificio.-*

**NOTA:** *Por Acuerdo N° 88/84 - Punto Décimo Cuarto, se determina quiénes efectuarán la calificación de Taquígrafos, Oficiales de Justicia, Notificadores, Choferes, Peón de Patio, Encuadernador y Encargado de Mimeógrafo, y Secretarías Privadas.-*

*- Mediante Acuerdo N° 123/85 - Punto Primero, se resuelve que los Secretarios deben, no obstante el tiempo que lleven a cargo de la Secretaría (menor de tres (3) meses), proceder a la calificación del personal a sus órdenes, atento al de los agentes judiciales para futuros ascensos y al carácter ordenatorio del término de tres (3) meses, lo que no puede constituirse en obstáculo imposibilitante de la calificación requerida.-*

*- Por Acuerdo N° 144/87 - Punto Décimo Quinto, se ordena que el Cuerpo de Choferes y Encargado de Automóviles, serán calificados por los Jueces del Tribunal Superior de Justicia y el Jefe de Taquígrafos por los Presidentes de Cámaras de todos los fueros, los que al efecto se constituirán en comisión - Déjese sin efecto el Acuerdo 88/84 respecto a las disposiciones opuestas al presente.-*

**ARTICULO 41°:** *El personal citado en el artículo anterior estará sujeto a un régimen de calificación primario estructurado de acuerdo a las siguientes normas y conceptos, y de conformidad a la ficha de calificación dispuesta a tal fin:*

*a) Cultura General - Específica y competencia técnica;*

*b) Competencia y responsabilidad funcional;*

*c) Asistencia y Puntualidad.-*

**NOTA:** *El Acuerdo 58/88 modifica el Régimen de Calificación - "Rubro Asistencia y Puntualidad", en las Fichas de Calificación del Personal a partir de 1987, merituando que la deducción de puntaje*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

debe realizarse sobre las inasistencias con imputación al Artículo 62 y las licencias sin goce de haberes por razones particulares. Se adiciona un punto por Asistencia Perfecta.-

**ARTICULO 42º:** De acuerdo con las bases determinadas en el artículo anterior, la calificación se efectuará mediante la siguiente escala:

10 Puntos; Sobresaliente

9 Puntos; Distinguido

8 Puntos; Muy Bueno

6/7 Puntos; Bueno

5 Puntos; Regular

4 Puntos; Insuficiente

**ARTICULO 43º:** Las calificaciones se efectuarán anualmente, al 31 de Octubre.-

**ARTICULO 44º:** Las calificaciones se publicarán exhibiéndose por tres días en los "transparentes" o "pizarras", de las que se disponga en el edificio, lo que valdrá como suficiente notificación.-

Concluido el tercer día de exhibición ya partir del mismo, al agente Comenzará a computársele el término de tres días, que se le concede a los fines de la interposición ante la misma autoridad calificadora, del recurso de reposición fundado, con el que podrá solicitar la modificación de la calificación efectuada. El calificador lo resolverá también en el término de tres días. La decisión que se obtenga, podrá el agente recurrirla dentro del mismo término ante la Junta de Disciplina y Calificación la que resolverá dentro de cinco días y cuyo pronunciamiento será definitivo (Conf. Acuerdo N° 99173).-

**ARTICULO 45º:** Resuelto el incidente por la Junta o por el Jefe calificador que corresponda. la calificación y las actuaciones practicadas con tal motivo deberán obrar en poder de la Junta de

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCIÓN JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*Calificación y Disciplina antes del 30 de Noviembre de cada año, debiéndose incorporar al legajo personal del agente, con todo lo actuado, en caso de actuaciones voluminosas, una síntesis de ellas (Conf. Acuerdo N° 99173).-*

**ARTICULO 46°:** *La Junta de Disciplina y Calificación podrá también, de oficio reducir la calificación que hubiere practicado el Jefe respectivo cuando considere que ella es evidentemente inadecuada, en cuyo caso se notificará lo resuelto al interesado, quien podrá recurrirla ante el Tribunal Superior en el plazo de tres días.-*

**ARTICULO 47°:** *Una vez que la calificación hubiere quedado firme, la Junta procederá a confeccionar el orden de mérito dentro de cada categoría, a cuyos fines tendrá en cuenta:*

- a) Antigüedad en la Administración de Justicia;*
- b) Antigüedad en el cargo;*
- c) Calificación obtenida;*
- d) Calificación anterior;*
- e) Promedio obtenido en la Escuela de Capacitación;*
- f) Títulos.-*

*De lo resuelto por la Junta respecto del orden de mérito, podrá deducirse recurso de reposición ante el mismo organismo, y de lo que éste resolviera, podrá interponerse recurso jerárquico ante el Tribunal Superior. Ambos recursos deberán deducirse dentro del término de tres días (Conf. Acuerdo N° 99/73).-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCIÓN JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### ORDEN DE MERITO - PUNTAJE:

**I) Antigüedad:** a) En la Administración de Justicia un (1) punto por año y hasta 15 años ya partir de ellos cincuenta centésimos (0,50) por año y sin limitación alguna; b) En la Administración Pública (fuera del poder judicial) cincuenta centésimos (0,50) por año y hasta un máximo de 6 puntos.-

**II) Antigüedad en el cargo:** medio (0,50) puntos por año, hasta un máximo de tres (3) puntos.-

**III) Promedio de calificación obtenida.-**

**IV) Promedio de calificación anterior.-**

**V) Título:** a) Universitario y Terciario: diez (10) puntos; b) Secundario, siete (7) puntos; c) Ciclo básico referido al título que exige el Art. 7° del Estatuto Judicial tres (3) puntos.-

En los casos de posesión de más de un título, se computará el de mayor puntaje. Los valores asignados no tienen carácter acumulativo.-

**VI) Descuento por sanciones:** 1/2 punto por cada llamado de atención; 1 punto por cada apercibimiento; 2 puntos por suspensiones inferiores a cinco (5) días; 3 puntos por suspensiones de cinco (5) a nueve (9) días; 5 puntos por cada sumario con sanción de suspensión de (10) diez días o mayor.-

**VII) Escuela de Capacitación:** La valoración a tenerse en cuenta para quienes cursen la Escuela de Capacitación, será computado una vez que se concluya el dictado de los tres niveles que componen la Escuela de Capacitación. Lo dispuesto precedentemente tiene su excepción en los siguientes casos:

a) Cuando deba promoverse o seleccionarse personal dentro de las distintas jerarquías integrantes de un mismo nivel en que se divide el Curso de Capacitación;

*“Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente”*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*b) Cuando deba promoverse personal a rangos de otro nivel siempre que ello se realice de entre las distintas jerarquías pertenecientes a un mismo nivel. Las excepciones precisadas solo tendrán lugar siempre que se encuentre concluido el nivel de la Escuela de Capacitación que comprende a las categorías que engloba y que interesen a los fines de la promoción o selección. Cuando deba valorarse cada nivel de los que se compone la Escuela de Capacitación individualmente, se atribuirá el cincuenta por ciento (50 %) del promedio del nivel de que se trate.-*

**NOTA:** Ver Acuerdo N°84/89 - Reglamento de la Escuela de Capacitación.-

**VIII) Menciones de mérito:** A los agentes que registren en su legajo menciones de mérito ordenadas por el Tribunal Superior, se les reconocerá un (1) punto por cada una de ellas. Mientras no se encuentre elaborado el orden de mérito correspondiente al año en que deban realizarse promociones, se tomará en cuenta por esta razón, solamente el orden de mérito que se encuentre elaborado y perteneciente al año más próximo anterior en el que se llevan a cabo los ascensos (Conf. Acuerdo 43 y 54/87).-

**IX) Puntaje Agentes que cursan niveles no obligatorios Escuela de Capacitación:** Se les otorga el valor de dos (2) puntos por cada nivel (Conf. Acuerdo 62/87).-

**ARTICULO 48°:** El personal será calificado en la oficina donde se encontrare prestando servicios con un mínimo de tres meses. En caso de licencia, será calificado en la última oficina en que lo hubiere hecho. Cualquier problema que se suscitare al respecto será resuelto por el Tribunal Superior.-

**NOTA:** Ver Nota al Art. 40 - Acuerdo N° 123/85 - Punto Primero.-

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### **CAPITULO XI**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 49°:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder en el orden administrativo, solo podrán imponerse a los agentes del Poder Judicial alguna de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión;
- d) Postergación del ascenso; (Conf. Acuerdo 146/88);
- e) Retrogradación de categoría;
- f) Cesantía; y
- g) Exoneración.-

**ARTICULO 50°:** Las sanciones previstas en los incisos a) y b) y la suspensión hasta cinco días serán aplicadas directamente por el Presidente de la Cámara, Juez o Jefe de Oficina donde el personal presta servicios. La suspensión por plazo mayor al referido y las sanciones previstas en los incisos d), e), l) y g) serán aplicadas por el Tribunal Superior.-

**ARTICULO 51°:** Son causas para aplicar las medidas disciplinarias de los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 49°, las siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterado del horario;
- 2) Inasistencias injustificadas que excedan de cinco días por año, debiendo el Departamento de Personal hacer la pertinente comunicación;

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

3) Falta de respeto a los superiores, público, litigantes, etc.;

4) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones; y

5) Retrogradación, en caso de calificación regular (5 puntos).-

Por Acuerdo 102/ 97; se modifica el Artículo 51°.-

**ARTICULO 51°:** Son causas para aplicar las medidas disciplinarias de los incisos a), b), c), d), y e) del Artículo 49, las siguientes: 1) Incumplimiento reiterado del horario; 2) Inasistencias injustificadas; 3) No reasumir sus funciones injustificadamente, el primer día hábil al término de un permiso o licencia; 4) Falta de respeto a los superiores, público, litigante, etc., 5) Abandono del servicio; 6) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones; 7) Invocar estado de enfermedad inexistente; 8) Calificación de cinco (5) puntos; 9) Incumplimiento de las obligaciones determinadas por los Arts. 11 y 12; 10= Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Art. 13.-

**ARTÍCULO 52°:** Son causas para la cesantía:

1) Tener más de treinta días de suspensión en el año;

2) Abandono de servicio sin causa justificada;

3) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al Superior en actos de servicio o en el lugar de trabajo;

4) Inconducta notoria;

5) Calificación insuficiente (4 puntos);

6) Incumplimiento de las obligaciones del Artículo 11° no sancionadas por el Artículo 51°; y

7) Quebrantamiento de las prohibiciones impuestas por el Artículo 13°.-

Por Acuerdo 102/97; se modifica Artículo 52:

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**ARTICULO 52°:** Son causas para la Cesantía: 1) Inasistencias injustificadas de tres (3) o más días laborales consecutivos; 2) Inasistencia injustificada de más de cinco (5) días discontinuos en el año calendario; 3) Incurrir en nuevas faltas o transgresiones que den lugar a suspensión, cuando el agente haya sufrido en los doce meses inmediatos anteriores, suspensión de más de treinta (30) días; 4) Faltas graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave reiterada de respeto a sus superiores en acto de servicio o en el lugar de trabajo; 5) Incumplimiento reiterado de las obligaciones de los Artículos 11 y 12; 6) Quebrantamiento reiterado de las prohibiciones especificadas en el Art. 13; 7) Falsear las declaraciones juradas que se les requieran al ingresar a la Función Judicial, o en el transcurso de su carrera; 8) La reiteración de las causas previstas en los incisos 4, 5, 6, y 7 del Artículo 51, producidas en los dos (2) años inmediatamente anteriores, cuando hubieran dado lugar a sanciones; 9) Inconducta notoria; 10) Calificación insuficiente (cuatro puntos o menos); 11) Ser declarado en concurso o quiebra fraudulenta.-

**ARTICULO 53°:** Son causas para la exoneración:

- 1) Delito de carácter doloso;
- 2) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración de Justicia;
- 3) Delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, aunque el hecho fuere culposos;
- 4) Incumplimiento intencional del orden legal; y
- 5) Indignidad.-

**ARTICULO 54°:** El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta días, por el Tribunal Superior de Justicia cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos y cargo que desempeñe el afectado.-

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCIÓN JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**ARTICULO 55°:** Cumplidos los treinta días sin que se haya dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero tendrá derecho, a partir de entonces, a percibir sus haberes.-

**ARTICULO 56°:** Los haberes correspondientes al término que el agente estuviere suspendido sin percibirlos, en caso de resultar favorable el pronunciamiento, le serán liquidados en un plazo no mayor de diez días.-

**ARTICULO 57°:** En los casos en que el agente se encuentre suspendido preventivamente, el Tribunal Superior de Justicia debe resolver el sumario en un término que no exceda de sesenta días hábiles.-

**ARTICULO 58°:** La suspensión mayor de diez días, postergación del ascenso, retrogradación de categoría, cesantía y exoneración, solo podrán disponerse previo sumario, salvo que medien las causales previstas en los incisos 1, 2 y 5 del Artículo 51°; 1, 2 y 6 del Artículo 52°. En los casos en que no se requiera formación de sumario, el personal podrá ser sancionado sin otra formalidad que la comunicación por escrito, con indicación de las causas determinantes de la medida y disposición que faculta para ello.-

Por Acuerdo 102/97; se modifica el Artículo 58 el que quedara redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 58°:** La suspensión mayor de diez (10) días, postergación del ascenso, retrogradación de categoría, cesantía y exoneración, sólo podrán disponerse previo sumario, salvo que medien las causales previstas en los incisos 1, 2, 3, 5, y 8 del Artículo 51 y 1, 2, 10 y 11 del Artículo 52. En los casos en que no se requiera formación de sumario, el personal será sancionado mediante resolución fundada que indique las causales determinantes de la medida y disposición que faculte para ello, y previo haberse corrido traslado a efectos de que éste, dentro de las 48 hs., formule descargo y aporte las constancias correspondientes.-

**ARTICULO 59°:** Cuando se instruya el sumario, éste será público para las partes, pudiendo en casos excepcionales y por auto fundado disponerse el secreto por un término no mayor de diez

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

días. Completada la prueba del cargo se dará vista al inculpado para que en el término de cinco días hábiles, efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime pertinentes. La autoridad que dirija el sumario deberá receptar la prueba ofrecida que fuera pertinente, con participación del sumariado, quien podrá ser patrocinado por un letrado.-

Por Acuerdo 102/97; se modifica el Artículo 59 el que quedara redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 59°:** Cuando se instruya el sumario, éste será público para las partes, pudiendo en casos excepcionales y por auto fundado, disponerse el secreto por un término no mayor de diez días. Completada la prueba del cargo, se dará vista al inculpado para que en el término de cinco (5) días hábiles, efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime pertinentes. La autoridad que dirija el sumario deberá receptar la prueba ofrecida que fuera pertinente, con participación del sumariado, quien podrá ser patrocinado por un letrado. Finalizada la recepción de la prueba propuesta por el sumariado, y de las nuevas pruebas que como medida para mejor proveer disponga la instrucción ésta formulará, las conclusiones, y dispondrá el cierre y elevación de actuaciones previa notificación de las conclusiones al sumariado sin derecho para éste de observarlas. El instructor se abstendrá de efectuar el encuadre legal, debiendo limitar su actividad a esclarecer los hechos que dieron lugar al sumario, las circunstancias atenuantes o agravantes y proporcionar al Tribunal Superior la información necesaria respecto del agente a fin de que éste efectúe el encuadre legal y gradúe la sanción.-

**ARTICULO 60°:** Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta: Naturaleza y gravedad de la falta, antecedentes del empleado y perjuicios, si los hubiera.-

**ARTICULO 61°:** El agente no podrá ser sancionado sino una vez por el mismo hecho.-

**NOTA:** Ver Nota al Artículo 68.-

**ARTICULO 61° BIS:** En caso de silencio o oscuridad de éste Estatuto, en los atinente al régimen disciplinario, serán normas de aplicación supletoria, en primer término, las contenidas en

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

el resto de sus articulado, y en segundo término el estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial (Decreto Ley 3870 o normas que lo sustituyan o modifiquen).-

### CAPITULO XII

#### VACACIONES Y LICENCIAS

##### SECCION a): JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

**ARTICULO 62°:** Fuera de los casos de licencias contempladas expresamente en el presente Estatuto, es potestad discrecional del Sr. Presidente del Tribunal Superior, justificar con carácter excepcional, y con goce de haberes, las inasistencia del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor, que apreciará en cada caso, las mismas no podrán excederse de diez días hábiles por año calendario (Conf. Acuerdo N° 15/77).-

Los pedidos de justificación de inasistencias fundadas en el presente Artículo, deberán ser presentados por el agente interesado, el primer día de reintegro a sus funciones, bajo apercibimiento de su injustificación y sin, perjuicio de la sanción pertinente, en caso de reiteración (Conf. Acuerdo N° 22 bis/73).-

- Mediante Acuerdo 7/85 - Punto Cuarto se rigoriza el criterio de justificación de inasistencias fundadas en el Artículo N° 62 del Estatuto del Personal Judicial.-
- Ver Nota al Artículo N° 4 inc. C y Acuerdo 58/88 - Punto Segundo.-

Por Circular N° 563/98 Se pone en conocimiento del personal, que a partir del 19 de febrero de 1998, el agente que solicitare justificación de inasistencia por el Art. 62 del E.P.J., deberá dar escrito cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, en lo que respecta a la exposición de los motivos que ocasionaren la misma, justificando debidamente las razones atendibles o de fuerza mayor que se invoque como fundamento al pedido de justificación.-

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*Dicha solicitud deberá respetar la vía jerárquica correspondiente y en la misma constará la opinión del Secretario/a y/o Jefe de Oficina, acerca de la viabilidad del pedido, conforme los antecedentes del solicitante y la situación real por la que atraviesa la Oficina, a los fines de no entorpecer el normal desenvolvimiento del Servicio Judicial.-*

### **SECCION b): LICENCIA POR ENFERMEDAD**

**ARTICULO 63°:** *Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá licencia a los agentes, hasta cuarenta y cinco días (45) días corridos por año calendario. Vencido este plazo, se debe dar necesariamente intervención a la Junta Médica que al efecto se constituya, para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia.-*

**ARTICULO 64°:** *Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsejen la hospitalidad o el alejamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección con percepción de haberes. Vencido este plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en el que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cumplida la prórroga, será reconocida por la autoridad médica correspondiente, la que determinará, de acuerdo a la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar. En caso de incapacidad total se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.-*

**ARTICULO 65°:** *Para solicitar licencias a los firmes del Artículo anterior, se consideran causales las siguientes enfermedades: infecciones, cardíacas, degenerativas o blastomatosas, del sistema nervioso, de los sentidos, traumatismos y/o sus secuelas, malformaciones, intoxicaciones, intervenciones quirúrgicas con secuelas. Esta enumeración no es taxativa, quedando a juicio de la Junta Médica que al efecto se constituya la consideración de otras causales. Para conceder la licencia de acuerdo al presente artículo, deberá comprobarse que dichas causales imposibiliten al agente para el normal cumplimiento de sus funciones.-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estaduto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCIÓN JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**ARTICULO 66°:** *La presunción diagnóstica, suficiente, fundada, de una enfermedad contagiosa, justificará el otorgamiento de licencia, hasta tanto se determine el estado de salud del agente. El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible.-*

**ARTICULO 67°:** *En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio, o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederán hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogables, en iguales condiciones, por otro año. Si de cualquiera de estos casos se deriva una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.-*

**ARTICULO 67° BIS: "RECESOS JUDICIALES".** *El personal tendrá derecho al goce de los recesos judiciales que la legislación establece, dando lugar a su compensación por igual término a aquellos agentes que hubiesen prestado servicio como personal de turno en dichos períodos (Conf. Acuerdo 58/90).-*

**ARTICULO 67° Ter.:** *"Cuando habiendo iniciado el goce de algunos de los recesos judiciales sobreviniera en el agente, accidente o enfermedad inculpable que le impida el goce de aquel beneficio, será suspendido el uso de la feria hasta tanto se produzca el alta correspondiente. En ningún caso los recesos judiciales no gozados darán lugar a pago compensatorio, correspondiendo su abono solo cuando su reconocimiento por vía de la compensación en días, resultare impracticable por renuncia". Las disposiciones de este Artículo no tienen efecto retroactivo (Conf. Acuerdo 35/90 - Punto Primero). **DEROGADO MEDIANTE ACDO. N° 58/10 DE FECHA 08/07/10.-***

**NOTA:** *Por Acuerdo 79/90 - Punto Quinto, se dispone abonar al agente en función con su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios por Invalidez, las Ferias no gozadas Inmediatas anteriores a dicho acto, que resultaren abarcadas por la afección de salud y por la cual gozara de licencia ininterrumpida hasta su dimisión.-*

*Acuerdo 102/96 Resuelve: 1°) Dejar sin efecto lo dispuesto en Acuerdo N° 79/90 de este Tribunal Superior de Justicia, en atención a los considerandos que anteceden. 2°) Lo dispuesto en punto precedente tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo. 3°) Notifíquese al Departamento de Personal y a la Secretaría Económica Financiera a sus efectos.-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### SECCION C): LICENCIA POR MATERNIDAD

**ARTICULO 68°:** La licencia por maternidad para los agentes judiciales será otorgada por un término de cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto, pudiendo la interesada optar por un régimen reducido de treinta (30) días anteriores al mismo acumulándose los quince (15) días restantes al periodo de post parto. La licencia por maternidad se completará con un periodo de ciento veinte (120) días posteriores al alumbramiento.-

**"Inc. a):** En caso de nacimiento pre término se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de la licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento sesenta y cinco (165) días".-

**"Inc. b):** En el supuesto de parto diferido se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificándose los días previos que excedan de cuarenta y cinco (45) días".-

**"Inc. c):** Cuando el parto se produzca sin niño vivo la licencia se prolongará sólo por cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo. Si se produjese el fallecimiento posterior del niño o de todos ellos en partos múltiples durante el goce de dicha licencia, la misma sólo se prolongará hasta treinta (30) días posteriores al último deceso, salvo que restare menor tiempo para completar la licencia prevista en el primer apartado. En caso de parto múltiple, mientras subsista uno o más de los niños, la licencia continuará de acuerdo al término establecido en el primer apartado".-

**"Inc. d):** Los agentes judiciales podrán gozar de los beneficios del presente artículo desde el momento de su ingreso".-

**"Inc. e) :** Toda agente tendrá derecho a una licencia equivalente a la de post parto a partir de que se le otorgue la guarda de menores hasta cinco años de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial competente siempre que hubiere iniciado los trámites tendientes a lograr su adopción" (Conf. Acuerdo 17/91 - Punto Tercero).-

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**NOTA:** Por Acuerdo 17/91 - Punto Tercero - Apartado 2, se dispone la vigencia del nuevo Artículo 68 a partir del 6/3/91 incluyendo las licencias que a esa fecha se encuentren concedidas.-

- Por Acuerdo 21/84 - Punto Tercero - Apartado 1º) Los Magistrados, Funcionarios y Empleados deben abstenerse de usar licencias cuya concesión no haya sido dispuesta y notificada; y Apartado 2º) Los certificados médicos presentados para la petición de licencia o justificación de Inasistencias por razones de salud solo tendrán valor, cuando ellos hayan sido expedidos y/o visados por los Sres. Médicos Forenses.-

- Mediante Acuerdo 102/88 - Punto Tercero, se recomienda a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial formular las solicitudes de licencias que se funden en causas previsibles, con la prudente anticipación, la que no puede ser inferior a dos (2) días debiendo permanecer en funciones mientras la petición no sea notificada de su otorgamiento o negación.-

- Por Acuerdo 20/71 - Punto Séptimo y 44/84- Punto Segundo, se prohíbe el ausentamiento de Magistrados y Funcionarios del asiento de sus funciones.-

- Por Acuerdo 67/93 - Punto Primero - Reformase el inciso e) y agregase el inciso f) que quedaran redactados de la siguiente manera:

**"Inc. e):** Si al termino de la licencia prevista en esta Ley no se hubiere producido el reintegro del agente, como resultado de secuelas del parto, o por complicaciones post - parto, la licencia por maternidad se prolongará hasta cien (100) días corridos y de 180 días en caso de nacimiento o adopción de hijo con otras capacidades o enfermedades sobrevinientes graves, debiendo en todos los casos, intervenir el Cuerpo de Médicos Forenses del Poder Judicial a efectos de su certificación.-

**"Inc. f):** Toda agente tendrá derecho a una licencia equivalente a la de pos-parto a partir de que se le otorgue la guarda de menores hasta cinco años de edad., debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial competente siempre que hubiere iniciado los trámites tendientes a lograr su adopción.-

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**ARTICULO 69°:** A petición de partes, previa certificación de autoridades médicas competentes que así lo aconsejen, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción, hasta el comienzo de licencia por maternidad.-

**ARTICULO 70°:** Toda madre de lactante, durante los primeros seis (6) meses de vida del hijo, tendrá derecho a descanso de dos horas para amamantarlo durante la jornada de trabajo.-

En lugar de estos descansos podrá optar por un permiso para iniciar sus tareas dos horas después de la fijada para entrada, o retirarse antes de la salida.-

El permiso por lactancia será acordado también en aquellos casos de menores bajo guardia otorgada judicialmente por autoridad competente (Conf. Acuerdo N° 36/79, Punto 6°).-

Por Acuerdo 67/93 - Punto Segundo – 1°) Declarar vigente para el Personal del Poder Judicial el Art. 8° de la Ley Provincial N° 5430, Modificado por Art. 1° de la ley N° 5818 en forma parcial.- 2°) Modificar el Artículo 70°; Artículo 8°: Si al término de la licencia prevista en esta ley no se hubiere producido el reintegro del agente, como resultado de secuelas del parto, o por complicaciones post - parto, la licencia por maternidad se prolongará por un término de hasta cien (100) días corridos y de 180 días en caso de nacimiento o adopción de hijo con otras capacidades o enfermedades sobrevinientes graves, debiendo en todos los casos, intervenir el servicio de reconocimiento médico de la provincia a efectos de su certificación.-

**ARTICULO 70°:** Toda madre de lactante, durante el primer año de vida del hijo, tendrá derecho a descanso de dos horas para amamantarlo durante la jornada de trabajo. El descanso se hará efectivo fraccionado en una hora al inicio de sus tareas y una hora antes del horario de salida. El permiso por lactancia será acordado también en aquellos casos de menores bajo guarda otorgada judicialmente por autoridad competente (conf. Acuerdo N° 36/79, Punto 6°).-

**NOTA:** Mediante Ley Provincial N° 8.547 en su Art. 9 Modifica los Horarios de lactancia: "Todo agente madre de un menor de dos (2) años, dispondrá a su elección al comienzo o termino de la jornada de labor, de dos (2) horas diarias durante el primer año de vida del niño/a y de una (1) hora diaria a partir del primer año de vida y hasta que cumpla los dos (2) años de edad".- El

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

agente varón que quede a cargo del menor y acredite debidamente tal situación, gozará de igual franquicia horaria que la establecida precedentemente.- Los agentes que hubieren obtenido la adopción, tenencia o guarda con ese fin, debidamente acreditada mediante autoridad judicial, de un menor de dos (2) años de edad, gozará de los mismo beneficios que los determinados en los párrafos anteriores.- En caso de nacimientos y/o adopciones múltiples se adicionará una (1) hora.- Para gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo la jornada laboral deberá tener una duración mínima de cinco (5) horas diarias (Publicada en Boletín Oficial el día 11/09/09).-

### **SECCION d): LICENCIA POR SERVICIO MILITAR**

**ARTICULO 71°:** Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias, con el cincuenta por ciento ( 50%) de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco (5) días después del día de baja asentada en la libreta de Enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado inapto o fuera exceptuado, y hasta quince (15) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses. Igualmente se concederá licencia de cinco (5) días, con la remuneración expresada, cuando el período fuera inferior a seis (6) meses. El personal que en carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia ya percibir, mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha remuneración, se le liquidará la diferencia.-

### **SECCION e): LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES**

**ARTICULO 72°:** Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar la licencia remunerada en los casos y por el término de días laborales siguientes:

#### **1) Matrimonio:**

**a) Del agente: doce (12) días;**

**b) De sus hijos: dos (2) días.-**

*“Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente”*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### **2) Nacimiento:**

**a) De hijos del agente varón: dos (2) días.-**

### **3) Fallecimiento:**

**a) Del cónyuge o pariente consanguíneo o afines de primer grado y hermanos cinco (5) días;**

**b) De segundo grado, excepto hermanos: dos (2) días, y**

**c) De tercero y cuarto grado: un (1) día.-**

### **4) Enfermedad de un Miembro del grupo familiar:**

*Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar, constituido en el hogar: hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario. A ese fin el agente deberá expresar, por declaraciones juradas, que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad. Estas causales deberán ser comprobadas por la autoridad sanitaria correspondiente, o por médicos particulares; cuando el agente no se domiciliaré en la capital o pueblos suburbanos.-*

**NOTA:** Ver Nota al Artículo 68.-

### **SECCION f): LICENCIA ANUAL ORDINARIA**

**ARTICULO 73°:** *La licencia anual ordinaria del personal comprendido en el presente Estatuto se considerará cumplida en la feria judicial prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

**NOTA:** Ver Nota al. Artículo 67 Ter..-

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### **SECCION U): LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA**

**ARTICULO 74°:** *El personal que fuere designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política o gremial, en caso de plantearse incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido, rigiendo en su caso lo dispuesto por el Artículo 18.-*

**ARTICULO 74° BIS:** *Quando el agente sea designado candidato para un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal podrá ejercer el derecho a la licencia remunerada desde sesenta (60) días corridos con antelación al día de la finalización de la candidatura. La candidatura, a los efectos de esta licencia remunerada, se considerará finalizada cuando se produzca el discernimiento definitivo del cargo al que el agente es candidato o cuando se cumpla el plazo fijado para la elección, en cuyo momento cesará también, el carácter remunerado de la licencia. El agente podrá reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la terminación de su candidatura. Dentro de este plazo el tiempo que transcurra sin su reintegro al cargo, tendrá el carácter de licencia sin goce de haberes por cargos electivos o de representación política (Artículo 74). Esta licencia deberá ser concedida a petición de parte, cuando se acredite fehacientemente que el agente es candidato por cualquier entidad política legalmente constituida (Conf. Acuerdo N° 87/87 - Punto Sexto).-*

**NOTA:** Ver Nota al Artículo 68.-

### **SECCION h): LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO:**

**ARTICULO 75°:** *En el transcurso de cada decenio el agente podrá gozar de licencia sin remuneración por el término de un año continuo o fraccionado en dos (2) periodos. El término de licencia no usado en un decenio, no podrá acumularse al siguiente. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deben transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación de una y la iniciación de otra. El Tribunal Superior podrá conceder licencia sin remuneración en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por un término que no exceda de tres meses en el año calendario.-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**NOTA:** Ver Nota al Artículo 4) Inc. G, Acuerdo 58/88 - Punto Segundo y Nota al Artículo 68.-

### **SECCION i): LICENCIA y PERMISO PARA ESTUDIANTES**

**ARTICULO 76°:** Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días consecutivos anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales o municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar al Tribunal Superior la constancia del examen rendido otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.-

Dicha licencia se concederá en fracciones de siete (7) días corridos por materia a rendir (Conf. Acuerdo N° 87/84).-

**NOTA:** Ver Nota Artículo 68°.-

**ARTICULO 76° BIS:** Podrá concederse licencia, con o sin goce de haberes, por el término que en cada caso se estimará, para la concurrencia, organización o participación del agente a cursos, estudios, congresos, trabajos científicos a realizarse en el país o en el extranjero, que signifiquen una real labor de investigación o perfeccionamiento técnico profesional, y que guarde directa relación con la función ejercida por el agente con prescindencia del auspicio oficial que pueda poseer o no, el evento de que se trate la concesión de esta licencia podrá otorgarse, siempre que ella no afecte al servicio o la función ejercida por el solicitante. Es potestativo del Tribunal Superior exigir al agente, en cualquier tiempo, la producción de un informe a los fines de la valoración del estudio o trabajo que se realice o se haya realizado, asistiéndole también la atribución de disponer el cese de la licencia si así lo estimare conveniente (Conf. Acuerdo N° 18/82).-

**NOTA:** Ver Nota al Artículo 68.-

**ARTICULO 77°:** Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo cuando sea imprescindible su asistencia a cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Deberán

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

acreditar: a) su condición de estudiantes en cursos oficiales o incorporados; b) la necesidad de asistir al establecimiento educacional en horarios de oficina.-

*Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.-*

**NOTA:** Ver Nota al Artículo 68.-

### **SECCION j): PROCEDIMIENTO EN CASO DE ENFERMEDAD**

**ARTICULO 78°:** El agente deberá requerir, por él o por medio de otra persona, dentro de las dos primeras horas del horario de trabajo, que se le envíe el médico con el objeto de constatar su enfermedad, debiendo permanecer en su domicilio hasta que fuera examinado por el facultativo, salvo el caso de ausencia justificada en el que deberá indicar el lugar donde se encuentra (Con. Acuerdo N° 45/76).-

**NOTA:** Por Acuerdo 80/89 se reglamenta el horario y modalidad de las carpetas médicas respecto a los Médicos Forenses.-

**ARTICULO 79°:** Efectuado el examen, el médico deberá informar al Tribunal Superior sobre la naturaleza de la enfermedad y tiempo de duración. Dicho informe será considerado como suficiente solicitud de licencia (Conf. Acuerdo N° 45/76).-

**ARTICULO 80°:** Cuando el empleado se encontrare fuera de la Provincia por razones especiales. Deberá remitir un certificado médico debidamente visado por la autoridad sanitaria del lugar, agregando, si el término de la enfermedad excede de diez días, una historia clínica completa. Los mismos requisitos deberán cumplir los agentes que se domiciliaren en pueblos donde no hubiere médicos forenses.-

En los casos de licencias médicas por dolencias propias o atención de familia, donde los tratamientos deben hacerse fuera de jurisdicción, la sola autorización del médico forense local para trasladarse a un lugar en extraña jurisdicción importará la justificación de una licencia por tres días si no hubiere un término mayor en las certificaciones médicas locales (Conf. Acuerdo N° 13/76).-

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCIÓN JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*Por Resolución 55/97 se Resuelve:*

**1º) Reglamentar el control médico de las licencias por enfermedad, conforme a las siguientes pautas:**

**a)** El control Médico Forense se efectuará de modo exclusivo en la sede del Consultorio Médico Forense de cada circunscripción Judicial de la Provincia, salvo las imposibilidades que aquí se puntualizan.-

**b)** Establecer dos tipos de solicitud de Carpetas Médicas: 1) A consultorio; 2) A Domicilio.-

**c)** Las solicitudes de Carpetas Médicas a domicilio, se efectuarán solamente en el caso de que las patologías evidencien una imposibilidad material de ambulación, bajo pena de no justificación.-

**d)** En la oportunidad de requerir Carpeta Médica a domicilio y ante la incomparecencia por falta de medios de movilidad de los Señores Médicos Forenses, el agente deberá apersonarse ante el Consultorio Médico Forenses, una vez desaparecida la imposibilidad ambulatoria, en los términos del Ap. e) de la presente.-

**e)** En las Carpetas Médicas a consultorio, el agente deberá concurrir obligatoriamente al Consultorio Médico Forense, hasta las 12:00 hs. Del día en que fuera solicitada. En caso de estimarlo necesario podrá requerirse la certificación médica correspondiente, pudiéndose justificar o no conforme merituación de los integrantes del Cuerpo Médico de esta función Judicial.-

**f)** Dejase debidamente establecido que todo trámite de justificación por Carpeta Médica es absolutamente de carácter personal, salvo las excepciones contenidas en el presente régimen - imposibilidad ambulatoria.-

*“Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente”*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**g)** En el caso de imposibilidad ambulatoria y si fuera requerido certificación médica por parte de los facultativos forenses, la misma podrá ser presentada por un tercero, no obstante previo a la justificación el agente deberá apersonarse ante el consultorio Médico Forense.-

**h)** En cuanto a las derivaciones clínicas a otras provincias, - no mayores de tres días - se estará a lo dispuesto por el Art. 80 del E.P.P.J., no obstante y conforme Acuerdo 102/88 "... deberá requerirse la pertinente autorización, con una antelación de por lo menos de 48 hs., manifestando en forma clara el objeto del pedido...". La autorización correspondiente se concederá previa intervención del Cuerpo Médico Forense; a su regreso el agente deberá presentar certificado médico de la especialidad de que se trate el pedido de autorización, so pena de la no justificación, considerándose falta sin previo aviso.-

**i)** Para todos los casos de carpetas médicas, el Cuerpo Médico Forense las retendrá un máximo de 48 hs. Posteriores a la finalización de la misma, bajo pena de injustificación.-

**j)** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente régimen ocasionara la inmediata injustificación y el descuento de los haberes correspondientes.-

**k)** El Cuerpo Médico Forense se reservará el derecho de contralor de enfermedades en los casos y tiempo que se estime corresponder.-

**2º)** El régimen establecido por la presente, tendrá vigencia a partir del día 01/05/97, quedando sin efecto a partir de dicha fecha, toda disposición que se oponga a la presente.-

**3º)** Por Secretaria Administrativa y de Superintendencia -Dpto. de Personal-Notifíquese.-

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCIÓN JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### **SECCION k): DISPOSICIONES ESPECIALES DEL REGIMEN DE LICENCIAS**

**ARTICULO 81°:** *Todas las licencias concedidas por causa de enfermedad o accidente quedarán canceladas por el restablecimiento del agente. El agente deberá, en todos los casos, solicitar la reincorporación, aún cuando no hubiere vencido el término de su licencia, siempre que se encontrara en condiciones necesarias de acuerdo a la reglamentación presente.-*

**ARTICULO 82°:** *Será considerada falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión hasta de dos (2) meses sin goce de sueldo o cesantía en caso de reincidencia. Igual sanción se aplicará al médico funcionario público que extienda certificación falsa.-*

**ARTICULO 83°:** *El agente que falte sin aviso a sus obligaciones durante ocho días laborables consecutivos incurre en abandono del servicio. El Jefe inmediato tiene la obligación de poner en conocimiento del Tribunal Superior la ausencia del agente desde su comienzo y cuando llegue al máximo indicado. La superioridad dictará resolución en base al informe que presente el Departamento de Personal sobre los antecedentes de aquel.-*

**ARTICULO 84°:** *Las licencias que no superen los diez días serán concedidas por el Presidente del Tribunal Superior y las que los excedieran por el Tribunal en pleno.-*

### **CAPITULO XIII**

#### **ESCUELA DE CAPACITACION**

**ARTICULO 85°:** *Créase la Escuela de Capacitación para los empleados comprendidos en el presente Estatuto. Su organización y régimen de funcionamiento será reglamentado oportunamente por el Tribunal Superior de Justicia con intervención de la Asociación Gremial que agrupa a los judiciales.-*

**NOTA:** *Mediante Acuerdo N° 84/89 se reglamenta su funcionamiento.*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# Estatuto

## Personal del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

**ARTICULO 86°:** La Escuela de Capacitación deberá iniciar su período lectivo dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses desde la reglamentación por acordada del Tribunal Superior.-

### CAPITULO XIV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 87°:** El presente Estatuto comenzará a regir a partir de los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 88°:** Derógase toda otra disposición que se oponga al cumplimiento del presente Estatuto.-

**ARTICULO 89°:** Protocolícese, hágase saber y publíquese en el "Boletín Oficial". Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de todo lo que doy fe.-

ESCRIBANA AMIRA E. VERA BARROS DE CASTELLANOS - SECRETARIA DEL EXCELENTISIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.-

#### INDICE DE DISPOSICIONES LEGALES

Incorporadas al Acuerdo 85/70 - Estatuto de los Empleados del Poder Judicial.-

Acuerdo 22 bis/73 Punto Sexto

Acuerdo 90/73 Punto Único

Acuerdo 13/76 Punto Tercero

Acuerdo 45/76 Punto Duodécimo

"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*Acuerdo 15/77 Punto Segundo y Tercero*

*Acuerdo 27/79 Punto Tercero*

*Acuerdo 28/79 Punto Sexto*

*Acuerdo 18/82 Punto Primero*

*Acuerdo 47/84 Punto Cuarto*

*Acuerdo 88/84 Punto Décimo Cuarto*

*Acuerdo 97/84 Punto Cuarto*

*Acuerdo 14/85 Punto Décimo Segundo*

*Acuerdo 59/85 Punto Primero*

*Acuerdo 36/87 Punto Único*

*Acuerdo 43/87 Punto Único*

*Acuerdo 54/87 Punto Único*

*Acuerdo 62/87 Punto Cuarto Apartado 2-b*

*Acuerdo 87/87 Punto Sexto*

*Acuerdo 144/87 Punto Décimo Quinto*

*Acuerdo 5/88 Punto Sexto*

*Acuerdo 58/88 Punto Segundo*

*Acuerdo 46/90 Punto Primero*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*Acuerdo 58/90 Punto Cuarto*

*Acuerdo 78/90 Punto Tercero*

*Acuerdo 85/90 Punto Primero*

*Acuerdo 17/91 Punto Tercero*



*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### **INDICE**

#### **Capítulo I - Ámbito de aplicación**

Artículo 1°

#### **Capítulo II - De la Carrera Judicial**

Artículo 2° - Artículo 3°

#### **Capítulo III - Ingreso**

Artículo 4° - Artículo 5° - Artículo 6° - Artículo 7° - Artículo 8° - Artículo 9° - Artículo 10° - Artículo 10° bis

#### **Capítulo IV - Deberes comunes a Funcionarios y Empleados**

Artículo 11° - Artículo 12° - Artículo 13°

#### **Capítulo V - Derechos**

Artículo 14° - Artículo 15° - Artículo 16° - Artículo 17° - Artículo 18° - Artículo 19° - Artículo 20° - Artículo 21° - Artículo 22° - Artículo 23° - Artículo 23° bis - Artículo 23° Ter.

#### **Capítulo VI - Reclamo por calificación, ascenso, orden de méritos o sanciones disciplinarias**

Artículo 24°

#### **Capítulo VII - Egreso**

Artículo 25° - Artículo 26°

#### **Capítulo VIII - Asistencia y Puntualidad**

Artículo 27° - Artículo 28° - Artículo 29° - Artículo 30° - Artículo 31°

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### **Capítulo IX - Junta de Disciplina y Calificación**

Artículo 32° - Artículo 33° - Artículo 34° - Artículo 35° - Artículo 36° - Artículo 37° - Artículo 38° -  
Artículo 39°

### **Capítulo X - Calificaciones**

Artículo 40° - Artículo 41° - Artículo 42° - Artículo 43° - Artículo 44° - Artículo 45° - Artículo 46° -  
Artículo 47° - Artículo 48°

### **Capítulo XI - Régimen Disciplinario**

Artículo 49° - Artículo 50° - Artículo 51° - Artículo 52° - Artículo 53° - Artículo 54° - Artículo 55° -  
Artículo 56° - Artículo 57° - Artículo 58° - Artículo 59° - Artículo 60° - Artículo 61°

### **Capítulo XII - Vacaciones y Licencias**

Artículo 62°: Sección a) Justificación de Inasistencias

Artículo 63°: Sección b) Licencia por enfermedad

Artículo 64° - Artículo 65° - Artículo 66° - Artículo 67° - Artículo 67° Bis.: Recesos  
Judiciales - Artículo 67° Ter.

Artículo 68°: Sección c) Licencia por maternidad

Artículo 69° - Artículo 70°

Artículo 71°: Sección d) Licencia por servicio militar

Artículo 72°: Sección e) Licencia por motivos particulares

Artículo 73°: Sección f) licencia Anual ordinaria

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*Artículo 74°: Sección g) licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política*

*Artículo 74° bis*

*Artículo 75°: Sección h) licencia sin goce de sueldo*

*Artículo 76°: Sección i) Licencia y permiso para estudiantes*

*Artículo 76° bis - Artículo 77°*

*Artículo 78°: Sección j) Procedimiento en caso de enfermedad*

*Artículo 79° - Artículo 80°*

*Artículo 81°: Sección k) Disposiciones Especiales del régimen de licencias*

*Artículo 82° - Artículo 83° - Artículo 84°*

### **Capítulo XIII - Escuela de Capacitación**

*Artículo 85° - Artículo 86°*

### **Capítulo XIV - Disposiciones Transitorias**

*Artículo 87° - Artículo 88° - Artículo 89°*

*“Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente”*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

### **INDICE DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

***(Relacionados con la aplicación del Estatuto para el Personal del Poder Judicial)***

*Acuerdo 82/84 bis - Punto Tercero - Dispone vigencia de los Capítulos IX y X del Estatuto del Personal del Poder Judicial suspendido por Acuerdo 4/78.-*

*Acuerdo 86/84 - Punto Primero - Calificación de Funcionarios y Empleados por parte de Magistrados y Funcionarios competentes.-*

*Acuerdo 23/85 bis - Punto Octavo - Jerarquías - Distribución de tareas (Ver Acuerdo 12/86 - Punto Séptimo).-*

*Acuerdo 50/85 - Punto Undécimo - Nuevas denominaciones: Departamento de Personal y Departamento de Secretaría Privada y Protocolo".-*

*Acuerdo 12/86 - Punto Séptimo - Jerarquías - Redistribución de las tareas fijadas mediante Acuerdo 23 bis/ 85 - Punto Octavo.-*

*Acuerdo 15/86 - Punto Tercero - Improcedencia de pago del adicional "Compensación Funcional" a empleados judiciales y médicos forenses.-*

*Acuerdo 31/86 - Licencias de Magistrados - Reglamentación - Requisitos que deben reunir.-*

*Acuerdo 34/86 - Oficiales de Justicia y prosecretarios: Impedimentos de participar en medidas de fuerza.-*

*Acuerdo 36/86 - Garantiza derechos laborales gremiales y libertad de trabajo de quienes no participan en paros judiciales - Adopción de Medidas.-*

*Acuerdo 48/86 - Punto Cuarto - Agréguese Punto Quinto y Sexto al Acuerdo Nº 31/86 reglamentario de licencias de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, eximiendo del cumplimiento de recaudos que en él se establecen.-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCIÓN JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*Acuerdo 111/86 - Punto Cuarto - Secretarios Relatores - Creación.-*

*Acuerdo 137/86 - Secretarías Relatoras - Reglamentación de Funciones.-*

*Acuerdo 142/86 - Punto Sexto - Secretario Administrativo y de Superintendencia y Jefe de Departamento de Personal - Orden de subrogación.-*

*Acuerdo 100/87 - Juez solicita percepción de Adicional por antigüedad - Devolución de aportes indebidamente percibidos, con valor actualizado.-*

*Acuerdo 22/88 - Punto Tercero - Permanencia por categoría - Reglamentación.-*

*Acuerdo 33/88 - Punto Primero - Facultades administrativas otorgadas a órganos judiciales del interior por Acuerdo 64/86 - Rotación de personal.-*

*Acuerdo 40/88 - Derecho de huelga de los empleados.-*

*Acuerdo 51/88 - Punto Noveno - Licencia del Jefe de Departamento de Personal - Sustitución.-*

*Acuerdo 83/88 - Avocamiento del Tribunal Superior en la asignación de funciones ordenadas por las Cámaras.-*

*Acuerdo 115/88 - Escalafón: Título de Procurador - Remisión a la Acordada N° 25/87 de la Corte Suprema de Justicia - Título habilitante para el desempeño del cargo.-*

*Acuerdo 119/88 - Punto Quinto - liquidación de haberes de un agente exonerado. Improcedencia del pago de los días de suspensión.-*

*Acuerdo 133/88 - Derecho de Huelga de los empleados del Poder Judicial - Resolución N° 127/88. Reglamentación.-*

*Acuerdo 136/88 Magistrado solicita abono en el rubro Escalafón - Excluyese el reconocimiento de actividades cumplidas fuera de la organización Nacional, Provincial y Municipal.-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*



# *Estatuto*

## *Personal del Poder Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | FUNCION JUDICIAL | PROVINCIA DE LA RIOJA

*Acuerdo 10/89 - Traspaso a la actividad privada de personal judicial - Rechazo del pedido.-*

*Acuerdo 12/89 - Punto Cuarto - Reglamento de liquidación de viáticos a los agentes judiciales.-*

*Acuerdo 66/89 - Déjese sin efecto la autorización a las Cámaras y Juzgados para asignar funciones  
- Reglamenta la facultad de asignar funciones de Prosecretario y Jefe de Despacho.-*

*Acuerdo 112/89 - Oficiales de Justicia y Notificadores - Subrogación.-*

*Acuerdo 134/89 - Punto Vigésimo Segundo - Adicional por antigüedad cobrado en la Docencia.  
- Rechazo del pedido en el ámbito judicial.-*

*Acuerdo 16/90 - Medidas de fuerza - Descuento de haberes.-*

*Acuerdo 65/90 - Inaplicabilidad para el personal judicial del régimen de licencias excepcional  
prevista por la Ley N° 5412.-*

*Acuerdo 79/90 - Punto Quinto - Ley N° 4040 - Procedimiento Administrativo - Aplicación supletoria  
en la órbita judicial.-*

*Acuerdo 82/90 - Créase la "Secretaría Auditora" y la "Secretaría Económico Financiera" ambas del  
Tribunal Superior de Justicia.-*

*"Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente"*